

ANEXO

El artículo 18 de la Ley 3/90, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 18 de nuestra Ley de Función Pública, no hace sino plasmar lo que, sobre oferta de empleo público establece el art. 18 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Este artículo 18 de la Ley 30/84, se considera base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, y en consecuencia aplicable al personal de todas las Administraciones Públicas (artículo 1.3 de la Ley 30/84).

La Disposición Transitoria octava de la Ley 39/92 de Presupuestos Generales del Estado para 1.993, como continuación a lo que establecía la Ley 28/92 de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, dispone la suspensión temporal parcial de la oferta de empleo público, en los siguientes términos: «Durante el año 1.993 se suspende en el ámbito de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social la vigencia del artículo 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo relativo a la necesidad de que la Oferta de Empleo Público contenga la totalidad de las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y a que la publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10% adicional».

Por otro lado, el artículo 20.4 de esta Ley dispone que durante 1.993, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente se consideren inaplazables, constituyendo a estos efectos la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el «sector público» al que se refiere este artículo 20.

Se indica asimismo, en la Disposición Transitoria octava mencionada, que el Gobierno, podrá autorizar, excepcionalmente, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas que considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Con tal motivo, en el marco de las actuaciones que sobre política de personal, establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993, el Gobierno autoriza las convocatorias públicas en las que se dan este supuesto.

Por un lado, el presente Acuerdo recoge las plazas pertenecientes a Cuerpos Superiores de Administración General y Especial (Técnicos, Profesores de Música, Arquitecto, Farmacéutico, Ingeniero de Montes, etc.) con el fin de dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con personal técnico y cualificado que sea capaz de poner en marcha los nuevos programas y actividades que en ella se desarrollan.

Procede asimismo la convocatoria de determinadas plazas pertenecientes al Grupo B, procedentes de bajas producidas por jubilaciones y excedencias cuya reposición se considera urgente, e inaplazable la convocatoria, puesto que las especialidades exigidas en su titulación no permiten ser sustituidas en corto espacio de tiempo (Ingeniero Técnico Industrial, Agrícola, Arquitecto Técnico, etc.).

Por último, y por lo que se refiere a los Grupos inferiores tanto de laborales, como de funcionarios, es aconsejable la convocatoria de aquellas plazas relativas a personal que debe desempeñar sus funciones en servicios concretos: Laboratorio Regional, Centros asistenciales, Guardería Forestal, ...

En definitiva, las plazas que se recogen en el Anexo I de este Acuerdo, no suponen un incremento del Capítulo I del Estado de Gastos, y su convocatoria está en relación directa con los objetivos perseguidos por esta Administración y plasmados en el Capítulo 4 del Acuerdo de Modernización: crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios básicos, adecuado dimensionamiento de las plantillas, creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional y mejora de los niveles de estabilidad en el empleo, favoreciendo el acceso a la condición de funcionarios del personal temporal e interino que actualmente presta sus servicios en la Administración Pública.

Por todo lo expuesto, en base a las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, se procede a autorizar la convocatoria de las pruebas correspondientes a las plazas recogidas en el siguiente anexo I, a cuyo efecto se hace extensiva la aplicación a las mismas de las normas contenidas en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 31/92 de 26 de junio de la Oferta de Empleo Público para 1.992.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO A	44
- CUERPO TECNICO DE A. G.	13

- CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE A.E	10
. Veterinario	1
. Ingeniero de Montes	2
. Prof. Sup. de Música	5
. Arquitecto	1
. Técnico Superior	1
- E.S. C.F.S.A.E.	21
. Farmacéutico	14
. Médico Especialista	6
. Físico Nuclear	1
GRUPO B	8
- CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE A.E .	8
. Ingeniero Técnico Industrial	1
. Ingeniero Técnico Agrícola	3
. Profesor Aux. de Música	1
. Arquitecto Técnico	1
. Ingeniero Técnico Forestal	1
. Técnico Grado Medio	1
GRUPO C	7
- CUERPO ADMINISTRATIVO DE A. G.	7
GRUPO D	8
- ESCALA AGENTES FORESTALES	8
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	67
PERSONAL LABORAL	
NIVEL 7	2
- OPERARIO	2
TOTAL PERSONAL LABORAL	2
TOTAL GLOBAL	69

Orden de 5 de agosto de 1.993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan y establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Asociativas de Profesores, con el objeto de financiar actividades de formación del Profesorado no universitario, realizadas en 1.993

I.B.211

Dentro del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, que gestiona la Secretaría General para la Educación, se establece como objetivo, la realización de actividades de formación del profesorado no universitario, organizadas por Entidades asociativas de Profesores, entre cuyos fines se contempla la renovación pedagógica, como factor que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza.

En consecuencia y teniendo en cuenta tal objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y art. 4 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45, de 14 de abril, se hace necesario proceder a convocar y aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas o subvenciones a Entidades Asociativas de Profesores, que realicen actividades de renovación pedagógica para el profesorado no universitario, considerando atender en la presente convocatoria, no solamente las actividades específicas, sino además los gastos corrientes de funcionamiento de las Entidades que realizan las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

Por todo ello, y a propuesta de la Secretaría General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, ha dispuesto.

Primero: Se convoca la apertura de procedimiento de concesión de ayudas, dentro de los límites presupuestarios del concepto 93.0.G.04.01.3211.484, para la financiación de gastos corrientes de funcionamiento de las Entidades y de sus actividades dirigidas a la renovación pedagógica del profesorado no universitario, que se realicen o se hayan realizado en La Rioja en 1993, por Entidades asociativas del Profesorado.

Segundo: La concesión de estas ayudas se registrarán por las Bases que a continuación se aprueban y establecen y por lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, del Gobierno de La Rioja.

Tercero: La presente Orden tendrá vigencia, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de agosto de 1993.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

BASES

1.- Beneficiarios